

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE BONOS

ESTADO DE TEXAS	§
CONDADO DE COOKE	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE	§

POR CUANTO, la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Gainesville (el “Distrito”) tiene el poder de emitir bonos; y

POR CUANTO, la Junta ha determinado que es necesario y apropiado convocar y realizar una elección para obtener la autorización de los votantes para la emisión de dichos bonos; y

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE SINDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE ORDENA:

Sección 1. Llamado a Elecciones; Fecha; Electores Elegibles; y Horarios. Una elección (la "Elección") se llevará a cabo el martes, 7 de noviembre del 2023 (“Día de la Elección”), que está a setenta y ocho (78) o más días a partir de la fecha de adopción de esta orden (la "Orden de Elección"), dentro y a través del territorio del Distrito en el cual todos los residentes y electores calificados del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta determina que llevar a cabo la elección en dicha fecha es de interés público. Las horas durante las cuales los lugares de votación estarán abiertos el día de las elecciones serán de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Precintos de Votación; Lugares de Votación; Funcionarios Electorales. Salvo que se indique lo contrario, los precintos del Día de la Elección establecidos, si alguno, con el propósito de llevar a cabo la elección y los lugares de votación designados para los precintos de la elección, se mostrarán en el Anejo A de esta convocatoria de elección. Los jueces del precinto y los jueces alternos para la Elección serán designados de acuerdo con el Código Electoral de Texas (el "Código de Elecciones").

En caso de que el Superintendente, o su representante, determinara en momentos, (a) que un lugar de votación designado no estuviera disponible o fuera inadecuado para dicho uso, o fuera conveniente para el Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez que esté presidiendo o un juez alterno designado en lo sucesivo no estuviera cualificado o disponible, el Superintendente, o su representante, queda autorizado para designar y nombrar por escrito un lugar sustituto de votación, el presidente del tribunal o juez alterno, y corregir o modificar los anejos de esta Orden de Elección, dando aviso tal y como lo exige el Código de Elección y según se considere suficiente.

Sección 3. Proposición. En la elección se someterá a los electores residentes, electores autorizados del Distrito, la siguiente propuesta (la "Propuesta"):

PROPIUESTA A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE

¿DEBERÁ AUTORIZARSE A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA "JUNTA") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE (EL "DISTRITO") PARA EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PAGOS, EN UNA CANTIDAD AGREGADA QUE NO SUPERE LOS \$35,100,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADOS A LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORA DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA INTEGRAL HASTA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN), CUYOS BONOS VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERESES Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS DE ACUERDO CON LA LEY AL MOMENTO DE LA EMISIÓN; Y DEBERÁ AUTORIZARSE A LA JUNTA PARA IMPONER, APLICAR Y COMPROMETERSE, Y HACER QUE SE EVALÚEN Y COBREN SUFICIENTES IMPUESTOS ANUALES "AD VALOREM" EN TODA LA PROPIEDAD IMPONIBLE EN EL DISTRITO, SIN LÍMITE DE TASA O CANTIDAD PARA PAGAR EL PRINCIPAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUÍDOS LOS ACUERDOS DE CRÉDITO EJECUTADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPACIÓN DE, EN RELACIÓN CON, O EN CONEXIÓN A LOS BONOS), SEGÚN FUE AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

PROPIUESTA B DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE

¿SE AUTORIZARÁ A LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS (LA "JUNTA") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE (EL "DISTRITO") A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, POR UN MONTO TOTAL QUE NO EXCEDA LOS \$25,000,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA DE GAINESVILLE, BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERESES Y SE EMITIRÁN Y VENDERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE SU EMISIÓN; Y, SE AUTORIZARÁ A LA JUNTA A RECAUDAR, IMPONER Y PROMETER, Y HACER QUE SE EVALÚEN Y RECAUDEN, SUFICIENTES IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA LA PROPIEDAD IMPONIBLE EN EL DISTRITO, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS, TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

[El resto de la página se ha dejado en blanco intencionalmente]

Sección 4. Papeletas. Las papeletas deberán cumplir los requisitos del Código de Elecciones y deberán llevar por escrito o impreso lo siguiente:

PAPELETA OFICIAL

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE
PROPOSICIÓN A

[] A FAVOR

LA EMISIÓN DE \$68,760,000 EN BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYENDO, ENTRE OTROS, CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, CICLO DE VIDA, UNA CAFETERÍA Y CRECIMIENTO ADICIONAL) Y RECAUDACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS. DECLARACIÓN REQUERIDA POR EL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS PARA TODAS LAS ELECCIONES DE BONOS DEL DISTRITO ESCOLAR: SE TRATA DE UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.

[] EN CONTRA

PAPELETA OFICIAL

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE
PROPOSICIÓN B

[] A FAVOR

LA EMISIÓN DE \$25,000,000 EN BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE UN AUDITORIO PARA GAINESVILLE HIGH SCHOOL, Y RECAUDACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS. DECLARACIÓN REQUERIDA POR EL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS PARA TODAS LAS ELECCIONES DE BONOS DE DISTRITOS ESCOLARES: SE TRATA DE UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.

Sección 5. Votación. El Día de la Elección se podrían utilizar máquinas de votación electrónicas para llevar a cabo la Elección; en caso de que el uso de tales máquinas de votación electrónicas no fuera factible, la Elección se podría llevar a cabo el Día de las Elecciones mediante

el uso de papeletas de voto (a no ser que se indique lo contrario en esta sección). Las máquinas de votación electrónicas o las papeletas de papel podrían utilizarse para la votación adelantada en persona (salvo que se disponga de otro modo en esta sección). Según lo requiera el Código de Elecciones, el Distrito deberá proporcionar, al menos, un sistema de votación en cada Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir las leyes federales y de Texas que establecen el requisito de los sistemas de votación, con el fin de permitir a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Según lo permitido por el Código de Elecciones, se podrán utilizar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

El votante que desee votar a favor de la proposición deberá marcar la papeleta indicando "A FAVOR" de dicha proposición, y el votante que desee votar en contra de la proposición deberá marcar la papeleta indicando "EN CONTRA" de dicha proposición. La votación se llevará a cabo de acuerdo con el Código de Elecciones.

Sección 6. Votación Anticipada. Por la presente, la Junta de Síndicos nombra a Kay Neu como la secretaria regular para las votaciones anticipadas para el Distrito. Las votaciones anticipadas, tanto en persona como por correo, se llevarán a cabo en conformidad con el Código de Elecciones.

La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, fechas y horarios que se muestran en el Anexo B. La votación anticipada en persona comenzará el lunes, 23 de octubre del 2023, y concluirá el viernes, 3 de noviembre del 2023.

Aquellos votantes que por ley tengan derecho a la votación anticipada por correo, el secretario de votación anticipada deberá proporcionar a cada votante una papeleta con instrucciones para marcar la papeleta indicando su voto "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la proposición. La dirección postal a la que se podrán enviar por correo las solicitudes de votación y las papeletas de votación es la siguiente: Pam Harrison, Early Voting Clerk, 101 South Dixon St., Room 108, Gainesville, Texas 76240.

Por la presente, la secretaria de votaciones anticipadas está autorizada de designar la mesa de votación anticipada y otros oficiales necesarios para llevar a cabo la votación anticipada en la elección.

Sección 7. Proceso de Elecciones. La elección se llevará a cabo por oficiales de la Elección, incluidos los jueces del precinto y los jueces alternos o secretarios designados por la Junta de Síndicos, en conformidad con el Código de Educación y las leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta de Síndicos, el Superintendente y sus respectivos representantes, están autorizados para hacer correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden de Elección, incluidas las pruebas documentales, según se considere necesario o apropiado para cumplir con la ley estatal y federal aplicable, y para llevar a cabo la

intención de la Junta de Síndicos, según está manifestado en esta Orden de Elección. La Junta de Síndicos será responsable de establecer la estación central de conteo de las papeletas emitidas en la elección, y nombrar al personal necesario para dicha estación. Según la ley aplicable, el Superintendente seleccionará un sistema de votación permitido para su uso.

Sección 8. Materiales de Elección Bilingües. Todos los avisos, instrucciones y papeletas correspondientes para la Elección se entregarán a los votantes, tanto en inglés como en español, y las personas que sean capaces de actuar como traductores, tanto en inglés como en español, estarán disponibles para ayudar a los votantes que hablen español a comprender y a participar en el proceso de elección.

Sección 9. Entrega de Papeletas con Votos; Conteo: Tabulación; Escrutinio de las Devoluciones; Declaración de los Resultados. Las papeletas serán contadas por uno o más equipos de oficiales de elección asignados por los jueces que presiden las elecciones. Cada equipo estará compuesto de dos o más oficiales electorales. Después de haber completado sus responsabilidades bajo el Código Electoral, incluyendo el recuento de las papeletas votadas y la tabulación de los resultados, el juez que preside deberá hacer una devolución por escrito al distrito de los resultados de las elecciones, de acuerdo con el Código de Elecciones. La Junta de Síndicos realizará el escrutinio de las devoluciones y declarará los resultados de la elección.

Si la mayoría de los residentes electores calificados del Distrito que votan en la elección, incluyendo aquellos que votaron anticipadamente, votaran a favor de la Propuesta, entonces, la emisión y venta de los bonos descritos en dicha propuesta se autorizarán en la cantidad máxima contenida, y los bonos se emitirán y venderán al precio o precios y en las denominaciones que la Junta de Síndicos hubiera determinado que vayan en el mejor interés del Distrito.

Sección 10. Entrenamiento de los Funcionarios Electorales. De conformidad con el Código Electoral, el entrenamiento de los funcionarios y de los secretarios electorales podría llevarse a cabo en una escuela de enseñanza pública, según lo dispuesto por el Superintendente, utilizando el programa de capacitación estandarizado y los materiales desarrollados y proporcionados por el Secretario de Estado.

Sección 11. Aviso de Elección. El Aviso de Elección, indicando en esencia el contenido de esta Orden de Elección, se publicará una vez en los idiomas inglés y español, en un periódico publicado en la zona del Distrito o; de no publicarse en la zona del Distrito, sería entonces en un periódico de circulación general, al menos diez (10) días y no más de treinta (30) antes del Día de las Elecciones. El Aviso de la Elección también se enviará mediante la publicación de una copia sustancial de esta Orden de Elección, tanto en inglés como en español, (i) el Día de la Elección y, durante la votación adelantada en persona, en un lugar destacado en cada lugar de votación, (ii) no más tarde de veintiún (21) días anterior al Día de las Elecciones, en tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito, y (iii) si así lo requiriera la Sección 4.003, del Código Electoral, no más tarde de veintiún (21) días antes del día de las elecciones, en

el tablero de anuncios utilizado para publicar avisos de las reuniones de la Junta de Síndicos. Además, esta Orden de Elección (junto con el aviso de elección, el contenido de la propuesta y cualquier papeleta de muestra preparada para la elección) se publicarán en el sitio web del Distrito, tanto en inglés como en español, durante veintiún (21) días antes de las elecciones. También, se publicará un documento de información para el votante en el formulario adjunto como **Anexo C**, de la misma manera descrita en las dos frases inmediatamente anteriores, excepto que dicho documento no necesitará ser publicado en el tablón de anuncios utilizado para publicar avisos de las reuniones de la Junta de Síndicos.

Sección 12. Aviso de la Reunión. La Junta de Síndicos oficialmente encuentra, determina, recita y declara que el aviso por escrito de la fecha, hora, lugar y tema de la reunión en la que se adoptó esta Orden de Elección, fue publicada en un tablón de anuncios ubicado en un lugar visible para el público en las oficinas administrativas del Distrito durante al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la reunión; que se envió un aviso telefónico o telegráfico de dicha reunión a todos los medios de comunicación que han consentido en pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en relación con el aviso, tanto como lo requiere la Ley de Reuniones Abiertas, Capítulo 551, Código del Gobierno de Texas, según enmienda; y que dicha reunión estaba abierta en todo momento al público como lo exige la ley, durante el cual, esta Orden de Elección y el tema de la misma fueron abordados, considerados y se llevaron a cabo formalmente.

Sección 13. Declaración de Información Obligatoria.

(a) De conformidad con la Sección 3.009, Código Electoral: (i) el lenguaje de la propuesta que aparecerá en la papeleta están establecidos en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos están establecidos en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iii) la cantidad principal de los bonos que se autorizarán está establecida en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iv) de la emisión de bonos ser autorizada por los votantes, los impuestos suficientes, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el principal y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito podrían imponerse, como está establecido en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (v) en consentimiento con esta Orden de Elección, los bonos emitidos pueden tener un vencimiento durante un número de años que no exceda el número máximo de años autorizados por la ley y devengando intereses a la tasa o tasas (que no excedan la tasa máxima autorizada ahora o en el futuro), según lo autorice la ley y lo determine la Junta de Síndicos, (vi) a la fecha de adopción de esta Orden electoral, el monto total del capital pendiente de pago de las obligaciones de deuda del Distrito a la fecha de esta Orden electoral es de \$20.841.979,00 00 (incluida la deuda tributaria de mantenimiento), (vii) a partir de la fecha de adopción de esta Orden electoral, el importe total de los intereses pendientes de las obligaciones de deuda del Distrito a partir de la fecha de esta Orden electoral es de 4.635.725,99 \$ (incluida la deuda tributaria de mantenimiento), y (viii) el tipo impositivo ad valorem del servicio de la deuda del Distrito a partir de la fecha de adopción de esta

Orden electoral es de 0,08 \$ por cada 100 \$ de valoración de la propiedad imponible.

(b) Basado en las condiciones del mercado de bonos en la fecha de adopción de esta Orden, se estima que el tipo de interés máximo para cualquier serie de los bonos será del 4,75%. Dicha estimación tiene en cuenta varios factores, entre ellos el calendario de emisión, el calendario de vencimientos y la calificación prevista de los bonos propuestos. Este tipo de interés estimado máximo se facilita a modo informativo, pero no constituye una limitación de la tasa de interés a la que pueden venderse los bonos o pagarés, o cualquier serie de los mismos. Además, la estimación contenida en este subapartado (b) (i) se basa en determinados supuestos (incluidos los supuestos relativos a las condiciones económicas y de mercado imperantes en el momento o momentos de la emisión de los bonos) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeta a cambios en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales imperantes en el momento de la emisión de los bonos difieran de dichos supuestos y proyecciones, (iii) se proporciona únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 3.009, Código Electoral, y de la Sección 3.009, Código Electoral, y (iv) está sujeta a cambios en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales imperantes en el momento de la emisión de los bonos difieran de dichos supuestos y proyecciones. 009, Código Electoral, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se realicen, y (iv) no pretende dar lugar y no da lugar a un contrato con los votantes ni limita la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por esta Orden Electoral.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las acciones razonables o necesarias para garantizar que la Elección se lleve a cabo de manera justa, y regrese debidamente contada y tabulada para el escrutinio de la Junta de Síndicos, cuyas acciones se ratifican y confirman por la presente. Sin limitar la generalidad de la frase anterior, el Superintendente y sus designados están autorizados para completar y actualizar, según sea necesario, los Anexos A y B con el lugar de votación y otra información sobre la disponibilidad de dicha información.

Sección 15. Cumplimiento de la Autorización. El Presidente o Vicepresidente de la Junta de Síndicos está autorizado para hacer cumplir la Orden de Elección y el Secretario de la Junta de Síndicos está autorizado para legitimar esta Orden de Elección en nombre de la Junta de Síndicos; y el Presidente o el Vicepresidente de la Junta de Síndicos está autorizado a legalizar y hacer necesarias todas las otras cosas relacionadas con la tenencia y consumación de la elección.

Sección 16. Fecha de Vigencia. Esta Orden de Elección es efectiva inmediatamente después de su adopción y aprobación.

[sigue la página de firmas]

ANEXO A

LUGARES DE VOTACIÓN EL DÍA DE LAS ELECCIONES

Horario: 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Precinto	Localización	Dirección	Ciudad	Código Postal
EV	Anexo Condado de Cooke	Calle 112 S. Dixon	Gainesville	76240
1-1C	Anexo Condado de Cooke	Calle 112 S. Dixon	Gainesville	76240
2	Iglesia <i>First Christian</i>	Calle 104 N. Dixon	Gainesville	76240
3	Iglesia Bautista <i>Crossroads</i>	Calle 2201 W. California	Gainesville	76240
4-4C	Iglesia de Cristo <i>Hillcrest</i>	Calle 1712 E. O'Neal	Gainesville	76240
6	Centro Comunitario <i>Callisburg</i>	Calle 92 McDaniel	Whitesboro (Callisburg)	76273
7	Iglesia Bautista <i>Tabernacle</i>	305 CR 194	Gainesville	76240
8	Iglesia Bautista <i>Woodbine</i>	245 CR211	Gainesville (Woodbine)	76240
10	Iglesia Cross Timbers	6134 FM 922	Valley View	76272
11	Iglesia Bautista <i>Valley View</i>	504 North Lee	Valley View	76272
12	Centro Comunitario Era	Calle 102 Malone	Era	76238
17	Muenster VFW	Calle 136 Ash	Muenster	76252
18	Primera Iglesia Bautista <i>Muenster</i>	Calle 121 North Pecan	Muenster	76252
21	Conrad Hall, Lindsay	Calle 431 Ash	Lindsay	76250
22	Logia <i>Lake Kiowa</i>	905 West Kiowa Dr.	Lake Kiowa	76240
33	Estación de Bomberos <i>Moss Lake</i>	160 FM 1201 EXT	Gainesville (Lago Moss)	76240

ANEXO B

LUGARES Y HORARIOS PARA LA VOTACIÓN ANTICIPADA

La votación anticipada en persona se llevará a cabo durante los días de semana entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., en el anexo del Juzgado del Condado de Cooke, 112 S. Doxon St., Gainesville, TX 76240 comenzando el lunes, 23 de octubre del 2023 y finalizando el viernes, 3 de noviembre del 2023.

***Horario extendido para votaciones tempranas serán del 2 de noviembre del 2023 al 3 de noviembre del 2023 de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.**

ANEXO C

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

PROUESTA A DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE

- | | |
|----------------------|---|
| [] A FAVOR |) LA EMISIÓN DE \$68,760,000 EN BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, CICLO DE VIDA, UNA CAFETERÍA Y CRECIMIENTO ADICIONAL) Y LA RECAUDACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS. DECLARACIÓN REQUERIDA POR EL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS PARA TODAS LAS ELECCIONES DE BONOS DEL DISTRITO ESCOLAR: SE TRATA DE UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD. |
| [] EN CONTRA | |

PROUESTA B DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE

- | | |
|----------------------|--|
| [] A FAVOR |) LA EMISIÓN DE \$25,000,000 EN BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE UN AUDITORIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA DE GAINESVILLE (GAINESVILLE HIGH SCHOOL) Y RECAUDACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS. DECLARACIÓN OBLIGATORIA SEGÚN EL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS PARA TODAS LAS ELECCIONES DE BONOS DE DISTRITOS ESCOLARES: SE TRATA DE UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD. |
| [] EN CONTRA | |